



Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Angie Natalia Aponte Pérez
Demandado	Jorge Enrique Aponte Aponte
Radicación	50001 31 10 003 2018 00297 00
Asunto	Niega oficiar
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud del apoderado judicial de la demandante (10MemorialSolicita Oficiar), se **DISPONE:**

*Negar la petición del apoderado de la actora respecto de oficiar a NUEVA EPS S.A., toda vez que no acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

Se requiere a la parte actora para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación de **JORGE ENRIQUE APONTE APONTE**, como lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándole que la contestación deben hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 78 del 09/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria